

RV: Rv:

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 3:11 PM

Para: Piedad Alicia Pineda Suescun <ppinedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ayda Margarita De Lima Vides <adelimav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sala 03 Civil Familia De Barranquilla <scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF. 42.398

PASO EL PRESENTE ESCRITO PRESENTADO POR EL DR. ADRIANO MONERO RANGEL.

FRANCISCO RAMOS CORONELL.

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

De: esperanza de jesus osorio cervantes <espe57@yahoo.es>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 3:00 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv:

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "esperanza de jesus osorio cervantes" <espe57@yahoo.es>

Para:

CC: "Adriano MONTERO RANGEL" <amonterojurisconsul@yahoo.es>

Enviado: lun., jul. 27, 2020 a las 2:08 p. m.

Asunto:

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#) H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA. ATL.

E. S. D.

DEMANDANTE: CRISANTA PALOMINO ROCHA.

DEMANDADOS: CLÍNICA LA MERCED SA. SALUD TOTAL EPS. Y OTROS.

RADICACIÓN: 0800131 030162060074901.

RADICACIÓN INTERNA: 42.398.

ADRIANO MONTERO RANGEL, ABOGADO EN EJERCICIO CON TP. No. 45002 DEL CSJ, IDENTIFICADO TAL COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y RECURRENTE EN ESTA ACTUACIÓN PROCESAL; COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A SU DESPACHO, PARA DESCORRER EL TRASLADO, DEL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO, POR MEDIO DEL CUAL DA EL RESPECTIVO TRASLADO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DE LA CUAL NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN INCOADA.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y/O JURÍDICOS DEL RECURSO.

1.- EXISTE EN LA PROVIDENCIA RECURRIDA UNA DESPROPORCIÓN ENTRE LA REALIDAD DE LOS HECHOS FÁCTICOS Y LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PROVIDENCIA; YA QUE ES UN HECHO REAL Y PROBADO EN EL EXPEDIENTE, A TRAVÉS DE LA EPICRISIS O HISTORIA CLÍNICA DE LA PACIENTE, EXPEDIDA POR LA CLINICA LA MERCED SA, QUE INDICAN CON CLARIDAD MERIDIANA, LA RUPTURA FRACTURA DEL FÉMUR, COLINDANTE CON LA CADERA, ANTES DE LA PRÁCTICA DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA ORDENADA, AL PACIENTE, CUAL ERA EL REMPLAZO DE CADERA IZQUIERDA.

ESTE ES UN HECHO PROBADO FEHACIENTEMENTE EN EL EXPEDIENTE, DADO POR LA EPICRISIS DE LA MISMA CLINICA DEMANDADA.

2. LOS DEMANDADOS ALEGARON EN SUS FUNDAMENTOS PARA DESVIRTUAR, LO ANTERIOR ESGRIMIENDO ELEMENTOS SITUACIONES INVEROSÍMILES, COMO LA EDAD DE LA PACIENTE Y OTROS ASPECTOS QUE NADA TUVIERON QUE VER, CON LA IMPERICIA MÉDICA DEL GALENO DONADO ARCE.

3. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS DEMANDANTES, COMO LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A EXPERTOS ESPECIALISTAS DE LA ORTOPEDIA, Y DESARROLLADAS EN LA AUDIENCIAS, SON TESTIMONIOS AMAÑADOS Y PREPARADOS POR TODOS LOS APODERADOS DE LOS DEMANDADOS Y ES FÁCIL INTERPRETAR Y CONCLUIR TAL AMAÑO, SI ANALIZAMOS TODAS LAS PREGUNTAS Y RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS HECHAS A LOS MÉDICOS, COMO PRUEBAS TESTIMONIALES; ES MAS LOS ALEGATOS DE CONCLUSION DE LAS PARTES DEMANDADOS, GUERDAN UNA GRAN SIMILITUD

CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SOLICITO A SU SEÑORÍA, REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, PROFERIDA POE EL AD-QUO, EN VIRTUD A LA EXISTENCIA DE PRUEBAS IRREFUTABLES Y CIERTAS. QUE NO REQUIEREN DE MAYORES ELEMENTOS PROBATORIOS.

DEL H. MAGISTRADO PONENTE, ME SUSCRIBO COMEDIDAMENTE.

ADRIANO MONTERO RANGEL.

CC.No.12579254.

TP.No. 45.002 CSJ.